FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIARUM.REX.

Veinte marau.dis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

Ayuntam.to

En la Villa de Carauaca a diez y nueve de Julio de mil setez.s cinquenta y dos se juntó el Concejo Justicia y Reg.to de ella es a saber el S.r Licen.do D.n Diego de Ceria Abogado de los R.s Consejos Gouer.or y capitan a Guerra, y ella con los Caua.s Reg.res que firmaran y acordaron lo siguiente

Utensilios y Paxa

Viose despacho del S.r Corre.or de Murcia con fha de ocho del corriente en que se manda repartir por utensilios dos mil ochocientos diez r.s y diez m.s y por paja mil ciento ochenta y siete r.s y diez m.s y que se pongan en el depositario a poner tas en fin de Agosto, y vis.to por S.s Alcal.s y entendidos por la Villa se acordó que dhas cantidades y las de seis por cientos prebenidos en las R.s hordenes por cobranza y conducion se reparta por los Repar.res de los ant.res Repartimientos, y con la protesta de que dho repar.to no pare perjuicio al estado noble

Posito

Viose despacho del S.r Corre.or de Murcia con fha de tres del corriente en que se incluie la horden del Ill.mo Señor Marques del Campo de Villar sobre providencia del Posito de Caua.ca y su Anticipac.on con lo demas que contiene, y entendido por la Villa acordo se guarde y cumpla en todo como se manda

Granos del Posito

El S.r D.n Andres de Quesada dixo que como Comisario Llauabero del Posito hace pres.te a la Villa como hauiendose echo saber en el Ayuntam.to antecedente Carta horden del Ill.mo S.r Marq.es del Campo de Villar en que se digno aprobar el repartimiento de trigo que la Villa hauia acordado, y que se de cobrase en el mes de Agosto proximo veniente a razon de treinta R.s por fanega, y que la demas cantidad que quedara en dho Posito se guardase para el Abasto de